



## **PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LAS CONCESIONES DE PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO PARA SU USO COMO HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS.**

### **1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS.**

El programa municipal de Huertos Urbanos Ecológicos tiene como objetivos principales, los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad creativa, educativa y social.
- b) Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, especialmente a mayores, así como entidades sin ánimo de lucro, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida, fomentando una alimentación sana y promoviendo hábitos de vida saludable.
- c) Promover actividades de terapia ocupacional..
- d) Fomentar actividades en desarrollo de Programas de Envejecimiento Activo.
- e) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- f) Fomentar la participación ciudadana, las relaciones vecinales y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- g) Servir de herramienta para la recuperación de variedades hortícolas autóctonas y tradicionales de la zona.
- h) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- i) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- j) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural a través de actividades formativas.

### **2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.**

El objeto del procedimiento, es la concesión del uso privativo y gratuito de parcelas de titularidad municipal, para su uso como huertos urbanos, con fines sociales, formativos y de ocio activo y saludable, como modelo de recuperación, económico, social y ambiental.

El procedimiento de adjudicación persigue la explotación de 30 huertos urbanos ecológicos, situados sobre una parcela localizada en avenida de santa Lucía, 114 concretamente sobre las parcelas de referencia catastral 9553604TG4395S0001YU.

Se establecen los siguientes lotes:

- **Lote 1.** Dicho lote está compuesto por las parcelas números; 1 al 20, y podrán optar a él las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.



- **Lote 2.** Dicho lote está compuesto por las parcelas números; 21a la 30, y podrán optar las entidades sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.

Los huertos que no fueran adjudicados en alguno de los lotes objeto de la presente licitación, por no existir candidatos que cumplan los requisitos establecidos en este Pliego pasarán a incrementar el otro lote.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO**

Las concesiones a que se refiere el presente pliego se regirán por las cláusulas del mismo y en lo no previsto por ellas se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por los preceptos de carácter básico de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 enero, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego y los demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. La concesión se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de éste título que habilita la utilización del dominio público.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

### **4. RÉGIMEN ECONÓMICO**

Conforme autoriza el artículo 93,4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se conceden a título gratuito, sin contraprestación y no estarán sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, al no llevar aparejada una utilidad económica para el adjudicatario,

### **5. PLAZO DE LA CONCESIÓN**

El plazo de las concesiones será de cuatro años, computados desde la adjudicación de la concesión.

A la finalización del plazo de la concesión, el adjudicatario/a deberá hacer entrega al Ayuntamiento del huerto en perfectas condiciones de limpieza y apto para ser cultivado.

### **6. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.**

Podrán concurrir al presente procedimiento quienes cumplan los requisitos que se indican, en función del lote al que opten:



### **Lote 1: Personas físicas**

Podrán ser beneficiaria de la concesión para la ocupación de los huertos urbanos ecológicos incluidos en el lote 1, cualquier persona física mayor de 65 años , empadronada en Alcalá de Guadaíra y cuya respectiva unidad familiar no sea propietaria, ni esté en posesión por ningún título, de una finca rústica apta para cultivo agrícola.

En todo caso solo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar. A los efectos de la presente licitación se entenderá por unidad familiar:

a) En caso de matrimonio (familia biparental), la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiese, los hijos menores de 18 años, ya sean naturales o adoptados, con excepción de los que con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos, no considerándose a estos efectos, los hijos que por razones de estudios residan fuera del domicilio familiar pero no tengan autonomía económica; así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En ausencia de matrimonio (familia monoparental), bien por separación legal, una vez que el convenio regulador del divorcio es ratificado judicialmente o por fallecimiento de uno de los cónyuges, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos de la modalidad anterior.

### **Lote 2: Entidades sin ánimo de lucro:**

Podrán ser beneficiarios de la concesión para ocupación de los huertos urbanos ecológicos incluidos en el lote 2, las entidades sin ánimo de lucro, debidamente constituidas e inscritas en el Registro que legalmente le correspondan, especialmente las asociaciones vecinales, de mayores y de atención a las personas con discapacidad intelectual y física, y cuyos fines sean fomentar la participación ciudadana y las relaciones vecinales, fomentar actividad física a personas mayores, en contacto con la naturaleza, mejorar la calidad de vida , fomentar una alimentación sana y promoviendo hábitos de vida saludable, así como promover terapias ocupacionales para personas con discapacidad. promoviendo buenas prácticas ambientales de cultivo, la participación medioambiental, la convivencia entre los vecinos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del RGLCAP y de las características y objetivos de la concesión, en el presente procedimiento no se exige la acreditación de solvencia económica, financiera técnica o profesional.

## **7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación de las concesiones de los terrenos para huertos, urbanos se realizará mediante sorteo público.

Se realizará dos sorteos , uno para las solicitudes de personas físicas, y otros para las entidades sin ánimo de lucro, bajo la supervisión del Sr. Secretario de la corporación como fedatario público.

## **8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Cada candidato o candidata no podrá presentar más de una proposición. La infracción de dicha norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el candidato o la candidata del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

### **8.1.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones:**

El lugar de presentación de las solicitudes será en la oficinas de atención al ciudadano, sito Plaza del Duque s/n, y en las oficinas de los distritos municipales, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios y webb municipal.

### **8.2. Forma de presentación de las proposiciones.**

Instancia general más anexos 1A y anexo II para persona físicas.  
Instancia general más anexos 1B y anexo III para entidades sin ánimo de lucro, así como certificado del acuerdo de la Junta Directiva de la entidad aprobando la participación en el presente procedimiento.

## **9. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.**

### **9. 1 Certificación de proposiciones.**

Terminado el plazo susanación de deficiencias, el técnico de la delegación de Participación Ciudadana, expedirá un informe donde se relacionen las solicitudes que cumplan los requisitos, o, en su caso, sobre la ausencia de candidatos.

### **9. 2 Documentación previa a la adjudicación de la concesión.**

Las personas físicas, que hayan sido propuestas para la adjudicación de la concesión de un huerto de los contemplados en el lote 1, deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o documento que legalmente lo sustituya.
- Certificado de empadronamiento colectivo referido a la unidad familiar, días.

Las entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido propuestas para la adjudicación de la concesión de un huerto de los contemplados en el lote 2,, deberán aportar la siguiente documentación:

. Estatutos de dicha institución debidamente inscritos en el registro correspondiente, acompañados del acta de constitución, del acta de la última renovación de cargos, del acta que apruebe la participación en el presente procedimiento y DNI del representante de la institución.

. Certificado del acuerdo de la Junta Directiva de la entidad aprobando la participación en el presente procedimiento.

### **9.3 Adjudicación y formalización de la concesión.**

Una vez realizado el sorteo público, la concesión de las parcelas así como el documento administrativo serán aprobados por la Junta de Gobierno Local.



La concesión se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los candidatos que resulten adjudicatarios, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El concesionario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice la concesión cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

#### **9.4 Lista de espera.**

Para aquellos aspirantes que no hayan resultado adjudicatarios, quedarán en lista de espera, por el orden obtenido por el sorteo. Dicha lista de espera tendrá validez durante el plazo de las concesiones otorgadas.

### **10. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.-**

Los huertos están situados sobre una parcela localizada en la avenida de santa Lucía, 114.

El recinto ocupa una superficie de aproximadamente 1.899 m<sup>2</sup>

En su interior se albergan un total de 30 huertos, con una extensión que oscila desde 16,22 m<sup>2</sup> hasta 46,91 m<sup>2</sup> mediante numeración de 1 al 30.

Las parcelas se regarán en turnos distintos a establecer por el Ayuntamiento.

### **11. PRINCIPIOS GENERALES DE USO.-**

Los proyectos de horticultura urbana, se configuran como un uso provisional que debe ser compatible con el uso residencial y con el resto de los usos urbanos, por lo que además de suponer una mejora del paisaje urbano, deberán adoptar las medidas precisas para evitar molestias innecesarias y asegurar la adecuada convivencia con el vecindario.

1. Principio de conservación y mantenimiento . Será obligación principal de los adjudicatarios de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones (parcela y zonas comunes de uso) que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones . Todo adjudicatario de un huerto deberá evitar molestias, daños o perjuicios a los demás adjudicatarios.

3. Principio de no comerciabilidad . Los adjudicatarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento . Los frutos de la tierra que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio, familiar o de intercambio con otros usuarios de los huertos urbano, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental . Los adjudicatarios de los huertos no utilizarán



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

productos fertilizantes ni productos fito sanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Y será por parte de los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos quién controle el desarrollo de las actividades y cultivos en los huertos urbanos, así como el cumplimiento de sus obligaciones por los concesionarios.

## **12. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.**

Todo adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en las presentes bases desde el momento de la adjudicación.

Si se acredita el incumplimiento de las mismas o la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente abandono durante más de tres meses sin justificación razonada, el Ayuntamiento podrá revocar la concesión, en cuyo caso se podrá adjudicar a otro de los candidato que no hubiera resultado adjudicatario y se halle en lista de espera, por el orden en que quedaron clasificadas.

## **13. RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.-**

Derechos de los adjudicatarios:

a) Usar, disfrutar y aprovechar la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

b) Disponer de un espacio cubierto en zonas comunes para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres.

c) Disponer de una llave para acceder al recinto, debiendo atenerse a los horarios establecidos.

d) Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la concesión, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la misma, en base a las causas expresadas en el apartado anterior como condiciones de la concesión.

En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Obligaciones de los adjudicatarios:

a) No realizar obras o instalaciones sin la previa autorización municipal.

b) Destinar el terreno al cultivo y plantación de especies vegetales propiamente hortícolas, que se concretan en el Anexo IV del presente pliego.

c) Formarse en materia de producción ecológica de hortalizas y manejo de huertos por





medios biológicos.

d) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos. Abonar anualmente la parcela en el tiempo propicio, de acuerdo a elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

e) Impedir la presencia de animales domésticos en el huerto.

f) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior del huerto, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

g) Hacer un uso correcto del huerto y mantenerlo en todo momento limpio y bien cuidado.

h) Mantener una relación lo más correcta posible con los demás adjudicatarios, evitando molestias.

i) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. Será obligatorio acogerse, en el caso, a los calendarios o turnos de riego que establezca el Ayuntamiento.

j) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de instalar cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizo, casetas, etc.

k) Adoptar las indicaciones que le den los empleados municipales, colaborando en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurando el buen funcionamiento de los huertos.

l) Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

m) Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

n) Acreditarse en todo momento e impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular de la concesión y con el consentimiento de éste.

o) Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

p) Cumplir la normativa aplicable en materia de gestión de residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en material ambiental.

q) Respetar las reglas que el personal municipal responsable de la actividad establezca en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

r) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.



s) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que le capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

t) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de huerto. No obstante, el titular, se podrá ayudar de otros familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario.

u) Cualquier otra obligación que contribuya a mejorar la armonía, estética y calidad de los huertos, así como las finalidades sociales, educativas, recreativas y ambientales que justifican su existencia.

v) Mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

w) Las obras que, en su caso, realice en el huerto, revertirán al Ayuntamiento al final de la concesión en caso de que así se disponga en la autorización previa de las mismas.

x) El adjudicatario/a está obligado a abandonar y dejar libre y expedito a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión y reconoce la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

y) Permitir que el Ayuntamiento inspeccione, en todo momento, los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del titular, podrá dar lugar a la revocación de la concesión.

## **14. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

### ***Responsabilidad***

1. Cada persona usuaria de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de concesión, así como del uso que haga de las zonas comunes. La aceptación de la concesión comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones.

### ***Perjuicios a terceros***

1. Los adjudicatarios serán igualmente responsables de los daños y perjuicios producidos a terceros y que se causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

### ***Indemnización por daños y perjuicios***

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias,





según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, los adjudicatarios afectados entregarán al Ayuntamiento copia de la denuncia que previamente deberán formalizar ante la autoridad competente en la que se describirán, entre otros, los daños ocasionados y su coste económico.

### ***Restauración al estado de origen***

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el “Principio de Conservación y Mantenimiento”

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

## **15. ÓRGANOS PROPIOS DE LOS HUERTOS URBANOS**

1. Se creará una comisión de hortelanos y hortelanas compuesta por cinco (5) adjudicatarios, de manera democrática entre todos los adjudicatarios, mediante la celebración de una Asamblea. Los candidatos serán elegidos por mayoría simple. La participación en la comisión de hortelanos/as es voluntaria y no será remunerada.
2. La comisión de hortelanos y hortelanas tendrá una vigencia de 1 años, tras los cuales se procederá a la elección de una nueva comisión.
3. Los hortelanos y hortelanas que han formado parte de una comisión pueden volver a presentarse a la reelección, si así lo desean.
4. Las funciones de la comisión de hortelanos y hortelanas serán:
  - a. Velar por el buen cumplimiento de las estipulaciones recogidas en este pliego.
  - b. Garantizar la práctica de la agricultura ecológica en los huertos urbanos
  - c. Gestionar las cuestiones diarias de los hortelanos y hortelanas y de los huertos
  - d. Servir de interlocutor con el personal técnico municipal y con las delegaciones con incidencia en los huertos.
  - e. Velar por los intereses de los hortelanos y hortelanas, tanto personas físicas como de entidades sin ánimo de lucro.

## **16. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.**

### **Aprovechamiento de la tierra**

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) No se permite el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) No se permite la plantación de especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- c) No se permite la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) Se prohíbe la quema de pastos o restos de cultivo, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.
- e) Se prohíbe la realización de vertidos sobre los demás huertos o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- f) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
- g) Se prohíbe el cultivo de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
- h) El/la usuario/a no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que sea ajeno a su unidad familiar.
- i) No se podrá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o enseres.
- j) Se prohíbe la comercialización por la forma que sea de los productos obtenidos en el cultivo del huerto, o la utilización del mismo con fines lucrativos.
- k) Se prohíbe fumar en las instalaciones de almacenamiento del huerto, así como tirar lascolillas tanto en las instalaciones de almacenamiento como en el propio huerto.
- l) No se permite la cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Solo podrán colaborar en el miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual.
- m) No podrá dejarse el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse durante un periodo superior a tres meses, el adjudicatario deberá comunicar su renuncia, procediendo, en su caso, a la adjudicación de la parcela a otro/a interesado/a.

### **Horarios**

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias, deberá practicarse dentro de los siguientes horarios:

Verano: lunes a domingo de 7:30 a 21:30 h.

Invierno: lunes a domingo de 8:00 a 19:00 h.



2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá modificar los horarios establecidos, al objeto de adaptarlos a circunstancias imprevistas o sobrevenidas.

3. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la concesión el incumplimiento reiterado de aquéllos.

### ***Destino de la tierra***

1. Los huertos urbanos deberán destinarse al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, pimientos, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales que requieran la instalación de invernaderos. Del mismo modo, se fomentará el uso e intercambio de variedades hortícolas locales propias de la zona, favoreciendo de esta forma la recuperación y mantenimiento de este patrimonio vegetal, así como su difusión como variedades complementarias o alternativas a las comerciales en base a sus bondades organolépticas.

3. Tras la concesión y dentro del programa formativo especificará en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos.

### ***Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.***

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes sintéticos.

3. El uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Jabón, Piretrina, Azufre, microorganismos, ...

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo, Crisantemo, cola de caballo, ...

c) Fungicidas naturales: Azufre, Cobre.

d) Abonos químicos permitidos. Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

f) Para el seguimiento y control de plagas: feromonas y otros atrayentes. Se permitirá

también el uso de trampas cromáticas.

4. En general, queda prohibido el uso de herbicidas y el uso de fertilizantes y plaguicidas se adecuará a lo permitido para agricultura ecológica. Se fomentará las asociaciones y rotaciones de cultivo como herramienta para el control de plagas y el fomento de la diversidad agrícola y ambiental.

### **Normas Ambientales**

1. No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra que puedan provocar un daño grave al suelo.

2. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

3. Como enmienda a las tierras sólo se podrá utilizar material compostado, no fresco.

4. Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos fitosanitarios respetuosos con el medio ambiente.

### **Riego.**

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de extinción de la concesión.

4. Queda prohibido traer agua desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio.

5. Cada huerto cuenta con un contador de agua independiente, cuyo titular será el adjudicatario del huerto, el adjudicatario no podrá sobrepasar el consumo previsto en el anexo V, referido a "necesidades hídricas". El Ayuntamiento podrá, con carácter excepcional y siempre que se esté debidamente justificado, incrementar el límite establecido.

### **Tratamiento de residuos.**

1. Quienes usen los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.



Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en las Ordenanzas, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, quienes sean adjudicatarios, deberán atenerse al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos urbanos, se contengan en las Ordenanzas y en la demás normativa que sea de aplicación.

### ***Destino de los frutos de la tierra***

1. Las personas adjudicatarias tendrán derecho sobre los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas obtenidos de estos huertos o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. En caso de excedentes, las personas adjudicatarias podrán donar parte de su recolección a entidades que tengan fines humanitarios y/o sociales.

4. El Ayuntamiento dejará sin efectos adjudicación en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

### ***Gastos de mantenimiento***

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

### ***Inventario de materiales***

1. El Ayuntamiento, a la entrega de los huertos, habrá elaborado un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos.

2. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo concedido de uso de los huertos, a la devolución y, en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

### ***Educación Ambiental***

Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la



agricultura tradicional y ecológica.

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento.

En el caso, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita durante la estancia de éstos en los huertos.

Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

## **16. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **16.1 Reglas generales**

1. Los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente pliego y en lo no previsto en él, a lo dispuesto por la normativa detallada en el régimen jurídico.

2. Cualquier conducta contraria que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los adjudicatarios que por culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán penalizadas con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. La responsabilidad de los adjudicatarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean ellos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del adjudicatario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.





## 16.2. Inspección

1. El personal municipal responsable de la actividad, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones concesionadas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal, tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Los adjudicatarios deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

## 16.3. Infracciones

Se considerará conducta infractora, toda aquella realizada tanto por el adjudicatario, como por persona que haya accedido al bien adjudicado con su autorización y que contravenga lo dispuesto en el presente Pliego o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

1. Tendrá la consideración de infracción leve la comisión de las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden recogidas en el presente pliego.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al adjudicatario, escolares o personal autorizado.

c) Realizar un consumo mensual de agua superior al límite establecido en el anexo de necesidades hídricas del huerto, sin previa autorización para ello.

d) La tenencia de animales domésticos en los huertos.

e) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.

f) No acatar las instrucciones que el personal municipal responsable diere a los adjudicatarios en relación con el uso de los huertos.

g) Cualquier otra infracción de la presente que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

2. Tendrá la consideración de infracción grave la comisión de las siguientes conductas:

a) El incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se concesionan, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

c) Causar molestias a lo demás adjudicatarios que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás usuarios de los huertos, por actos propios cometidos por cualquier adjudicatario o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás adjudicatarios.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

4. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, podrá dar lugar a la revocación de la concesión, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún adjudicatario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### **16.4. Sanciones**



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 301,00 euros hasta 750,00 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros, pudiendo además imponerse la revocación de la concesión.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos

municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### **16.5. Responsables solidarios**

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varios adjudicatarios conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **16.6. Procedimiento sancionador**

Corresponde al Órgano de Contratación la competencia para la imposición de las sanciones correspondientes.

La imposición de requerirá la previa tramitación de expediente conforme al procedimiento establecido para la imposición de penalidades y su instrucción se encomendará a un funcionario del Ayuntamiento.

#### **17. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-**

El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de los adjudicatarios, los huertos urbanos debidamente preparados: con el suelo fértil y toma de agua para el riego.

Los adjudicatarios dispondrán de una **caseta de uso compartido donde guardar aperos y herramientas de trabajo.**

El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes, así como de las obras necesarias para conservación y mejora de las instalaciones, así como mantenimiento del entorno.

El Ayuntamiento **se compromete a ofrecer asesoramiento a los adjudicatarios en materia de producción ecológica y manejo de huertos por medios biológicos.**

#### **18. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Se producirá la extinción de la concesión, por las siguientes causas:

- a) La pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada o agotamiento del



aprovechamiento.

- b) El transcurso del tiempo de duración de la concesión, previsto en el presente Pliego.
- c) La muerte o incapacidad sobrevenida o la enfermedad que incapacite el desarrollo de las labores propias del huerto, en el caso del adjudicatario individual o a la extinción de la personalidad jurídica de la entidad concesionaria, en cuyo caso la concesión se otorgará, por el plazo que reste, a quien les sucedan.
- d) La desafectación del bien objeto de concesión.
- e) El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- f) La renuncia del adjudicatario.
- g) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente pliego.
- h) La caducidad, que procederá, entre otros, en los siguientes casos:
  - 1.- Cesión o traspaso de la concesión sin autorización previa del Ayuntamiento.
  - 2.- Dedicación del huerto a uso diferente del establecido.
  - 3.- Cuando el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.
- i) El abandono en el uso o cultivo de la parcela, sin causa justificada, durante más de tres meses consecutivos.
- j) El rescate de la concesión: El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público. Dicho rescate solo conllevará la indemnización a los adjudicatarios afectados, por los gastos ocasionados y que acredite, con motivo del cultivo de la cosecha que esté pendiente de recolección.
- k) La falta de prestación por el adjudicatario de la garantía definitiva, o la no formalización del contrato en plazo.
- l) La revocación por el incumplimiento grave por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego, o la comisión de una infracción calificada como muy grave, podrá dar lugar a la revocación de la concesión.
- m) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la concesión o en el ordenamiento jurídico.

Extinguida la concesión por cualquier causa, el huerto deberá ser desalojado por el adjudicatario y dejado a la libre disposición del Ayuntamiento en el plazo de los diez días siguientes al momento de extinción, salvo la extinción por finalización del plazo de la concesión en que deberá ser desalojado con antelación.

En todo caso éste deberá estar en perfectas condiciones de limpieza y apto para ser cultivado, pudiendo el Ayuntamiento designar a un técnico para la inspección del estado en que se encuentre y ordenar la ejecución de los trabajos de reparación y reposición necesarios, que serán por cuenta del adjudicatario.

En caso de no ser desalojado, el Ayuntamiento podrá ejecutar el desahucio en vía



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

administrativa.

## ANEXO I-A

### LOTE 1.- Personas físicas

#### Modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos.

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, domicilio a efectos de notificaciones  
en \_\_\_\_\_ en plena posesión de  
su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio declara bajo su  
responsabilidad:

1. Que cumplo todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública y que no estoy incurso en causa de prohibición prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 ley 9/2017 de 8 de noviembre.

2. Que conozco el Pliego de condiciones para el otorgamiento de concesiones de parcelas de dominio público, para su uso como huertos urbanos ecológicos, que acepto incondicionadamente y declaro que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en los mismos, disponiendo de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de duración de la concesión en caso de ser adjudicatario de la misma.

3. Que me comprometo a acreditar documentalmente los requisitos exigidos en el procedimiento, en caso de ser propuesto para la adjudicación de la concesión.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, \_\_\_\_ (1) consiento expresamente que el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social mis datos relativos al **cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en La Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de referencia.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2019

Firma del Interesado

Datos de contacto:

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**(1) Indicar SÍ o NO.**



## ANEXO I-B

### LOTE 2.- Entidades sin animo de lucro)

#### Modelo de declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previos.

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, con plena posesión de su  
capacidad jurídica y de obrar, actuando en representación del Centro o Entidad:  
\_\_\_\_\_ con CIF número \_\_\_\_\_ y domicilio a  
efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ declara bajo su  
responsabilidad:

1. Que cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública y que no estoy incurso en causa de prohibición prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 ley 9/2017 de 8 de noviembre

2. Que conozco el Pliego de condiciones para el otorgamiento de concesiones de parcelas de dominio público, para su uso como huertos urbanos ecológicos, que acepto incondicionadamente y declaro que cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos en los mismos, disponiendo de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de duración de la concesión en caso de ser adjudicataria de la misma.

3. Que me comprometo a acreditar documentalmente los requisitos exigidos en el procedimiento, en caso de ser propuesto para la adjudicación del contrato. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, \_\_\_\_\_ (1) consiento expresamente que el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social mis datos relativos al **cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de referencia.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2019

Firma del Interesado

Datos de contacto:

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**(1) Indicar SÍ o NO.**

## ANEXO II

### LOTE 1.- Personas físicas.

Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con NIF número \_\_\_\_\_, con plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio manifiesta que está interesado en la adjudicación de un huerto urbano ecológico y declara bajo su responsabilidad:

- Que al día de la fecha tiene \_\_\_\_ años.
- Que (1) \_\_\_\_\_ pertenece a una unidad familiar biparental.
- Que (1) \_\_\_\_\_ pertenece a una unidad familiar monoparental.
- Que (1) \_\_\_\_\_ poseer título de finca rústica.
- Que (1) \_\_\_\_\_ empadronado en Alcalá de Guadaíra.

Alcalá de Guadaíra a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

Firmado \_\_\_\_\_

**(1) Indicar SI o NO**

### ANEXO III

#### LOTE 2.- Entidades sin animo de lucro

Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, con plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en representación de la entidad: \_\_\_\_\_ con CIF número \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ manifiesta que está interesado en la adjudicación de un huerto urbano ecológico y declara bajo su responsabilidad:

- Que las distintas acciones del programa a desarrollar, repercutirá sobre un total de **(1)** \_\_\_\_\_ beneficiarios, a lo largo de la duración de la concesión, conforme al siguiente detalle:

Alcalá de Guadaíra a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

Firmado \_\_\_\_\_

**(1) Indicar n.º de personas beneficiarias**

## ANEXO IV

### Listado de variedades hortícolas a cultivar

Este listado recoge una selección de variedades hortícolas conforme que se pueden cultivar, conforme a los fines y principios generales de uso que rigen el funcionamiento de los huertos y que, por tanto, atienden a un triple objetivo: lúdico-formativo, medioambiental y de mantenimiento de un patrimonio genético vegetal. Se trata de fomentar y recuperar variedades hortícolas autóctonas y tradicionales que faciliten el autoconsumo de productos de temporada. Igualmente se detalla un listado de variedades autóctonas a recuperar.

Cualquier otra variedad no incluida en el presente anexo, deberá ser autorizada previamente a su cultivo.

Anualmente y dentro de la campaña de recuperación de semillas de variedades locales de la provincia de Sevilla se ofrecerá un listado de posibles variedades a solicitar por el/la interesado/a.

Acedera  
Acelga  
Achicoria  
Ajo  
Albahaca  
Alcachofa  
Apio  
Arveja  
Batata  
Berenjena  
Borraja  
Brócoli  
Calabacín  
Calabaza  
Cardillo  
Cardo  
Cebolla  
Cebolla de verdeo  
Cebolleta / cebollino  
Cilantro  
Col-repollo  
Coliflor  
Collejas  
Espinaca  
Escarola  
Haba  
Hinojo  
Judía  
Lechuga ( lechuga larga rubia, lechuga hoja de roble, lechuga maravilla de verano)  
Mastuerzo  
Maíz dulce  
Melisa  
Nabo  
Oruga  
Orégano  
Patata

Pepino  
Perejil  
Pimiento  
Poleo  
Puerro  
Rábano  
Remolacha  
Romero  
Rúcula  
Salvia  
Tagarnina  
Tagete  
Tomate  
Tomillo  
Verdolaga  
Vinagrera o acedera  
Zanahoria

### Listado de variedades hortícolas a recuperar

- Tomate (*Lycopersicum esculentum* Mill.) Variedades locales de la provincia:
  - Tomate Dátil Negro de El Carpio
  - Tomate Rosa de El Carpio
  - Tomate Roteño de los Huertos del Zambullo de Baena
  - Tomate Corazón de Toro de los Huertos del Zambullo de Baena
  - Tomate Moruno de Montilla
  - Tomate Piel de Doncella de Montilla
  - Tomate rosa de Alcolea
  - Tomate rojo de Alcolea
  - Tomate Castro del Río
  - Tomate de Fernán Nuñez
  - Tomate de Belalcázar
  - Tomate de Puente Genil
- Cardo (*Cynara cardunculus* L.)
- Alcachofa (*Cynara scolymus* L.)
- Borraja (*Borrago officinalis* L.)
- Acedera (*Rumex acetosa* L.)
- Cardillo (*Scolymus hispanicus* L.)
- Tagarnina (*Scolymus maculatus* L.)
- Oruga (*Eruca sativa* L.)
- Mastuerzo (*Lepidium sativum* L.)
- Colleja (*Silene vulgaris* L.).
- Verdolaga (*Portulaca oleracea* L.).
- Vinagreta Silvestre de El Carpio
- Tagete Gigante de El Carpio
- Almorta de La Carlota



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

## **ANEXO V**

### **NECESIDADES HÍDRICAS DE LOS HUERTOS**

Teniendo en cuenta el tamaño medio de parcelas, así como la necesidad de riego de toda la superficie de la parcela, considerando la situación más desfavorable y teniendo en cuenta que los meses de invierno apenas sería preciso pues quedaría cubierto con las posibles precipitaciones